



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0769-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana.
2.- Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alan Castellanos Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Instruir a los Ayuntamientos para incorporar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, desarrollo territorial, así como las demás facultades que estén consideradas en el ámbito municipal. Mandatar al Congreso de la Unión para expedir la legislación en materia de participación ciudadana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

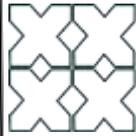


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana.</p> <p>Único. - Se adiciona un párrafo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p>



<p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a la X. ...</p>	<p>...</p> <p>Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.</p> <p>La participación ciudadana tal y como es establecido por el segundo párrafo de la fracción II, será responsabilidad de los Ayuntamientos, y deberá contemplar la participación en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, desarrollo territorial, así como las demás facultades que estén consideradas en el ámbito municipal.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de participación ciudadana</p>



	<p>referida en el artículo 73, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>TERCERO. Las legislaciones de las entidades federativas que regulan la participación ciudadana continuarán en vigor hasta en tanto entre en vigor la ley general que expida el Congreso de la Unión referida en el Transitorio anterior. Los procesos de participación ciudadana iniciados con fundamento en dichas legislaciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a tales normas.</p>
--	--

Omar Aguirre.